

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

Acuérdase Autorizar la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA "CIUDAD LIMPIA".

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA.**

ACUERDO MUNICIPAL No. 37-2012

ACUERDO MUNICIPAL No. 37 - 2012

CONSIDERANDO:

I.- Que según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253 establece que los Municipios son autónomos; que de acuerdo a su artículo 97 el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

II.- Que según el Código Municipal Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 35, inciso I) entre las atribuciones generales del Concejo Municipal está la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; que de conformidad con su Artículo 68, las competencias propias del municipio deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, siendo entre otras administración de limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos hasta su disposición final y aquellas que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; que de conformidad con el Artículo 70 del referido cuerpo legal, el municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes; y de conformidad con los Incisos d) y f) la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio y ejecutar programas de proyectos de salud preventiva.

III.- Que según el Artículo 12, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, entre sus objetivos específicos se encuentra orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica a toda la población.

IV. El Artículo 68, del Código de Salud, establece que el ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverá un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades. Que según el artículo 102 del referido cuerpo legal, es responsabilidad de las Municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. Que según el artículo 103, siempre del Código de Salud, en la disposición de desechos sólidos es prohibido arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, debiendo tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos.

POR TANTO:

De conformidad con lo antes considerado y en uso de las facultades constitucionales y leyes ordinarias que le corresponde como cuerpo colegiado, este Concejo Municipal;

ACUERDA:

I) Autorizar la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION E IMPLEMENTACION DE LA
POLITICA PÚBLICA "CIUDAD LIMPIA", MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS
EN EL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES, APLICACIÓN, COMPETENCIA Y DEFINICIONES****CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto: a) Establecer el marco regulatorio, para la implementación de la política pública "Ciudad Limpia", al que se sujetarán las actividades de gestión y manejo integral de desechos sólidos en el Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa; b) Implementar planes de separación y reducción en la generación de desechos, aprovechamiento y valoración de residuos con la participación ciudadana; c) Fortalecer la descentralización en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos; d) Incorporar en el sistema educativo municipal el tema de manejo adecuado de los desechos sólidos; e) Incidir en la población en el cambio de hábitos en materia de residuos, desechos y patrones de consumo de productos; f) La Municipalidad en coordinación con la Mancomunidad de Nor-Oriente y los Establecimientos Educativos ejecutarán el Programa de Reciclaje Municipal de Educación Ambiental; g) Delegar la ejecución del Plan

Educativo y Programa de Reciclaje Municipal de Educación Ambiental a la Mancomunidad de Nor-Oriente con el fin de mejorar la prestación de estos servicios por medio de la educación ambiental; h) Fortalecer la capacidad de gestión de la Municipalidad para el manejo integral de los Desechos Sólidos en forma Mancomunada; i) Propiciar la coordinación de esfuerzos de la Municipalidad y la Mancomunidad de Nor-Oriente, en Centros Escolares, Unidad de Salud, Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil, sector comercio e industria, Iglesias, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Comunales, comités de barrios, colonias y otros, con el fin de divulgar e incentivar la implementación de la presente Ordenanza.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Es de aplicación a toda actividad relativa a la gestión y manejo de los desechos sólidos desde su etapa de generación hasta la disposición final, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona jurídica o individual, pública o privada, que sea residente o se encuentre en tránsito por el municipio.

Artículo 3. Competencia. Es Competencia del Concejo Municipal, que se delegue, asignar, cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, reglamentos e instrumentos de gestión, que se deriven de su aplicación, emitidos por el precitado órgano colegiado.

Artículo 4. Definiciones. Además de las definiciones contempladas en las Leyes de la materia del Medio Ambiente, el Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, se incluyen las siguientes para efectos de la presente ordenanza, entendiéndose por:

Centros de Acopio: lugar donde se recibe, se compra o se paga el material reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente.

Desechos de Establecimientos de Salud: son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud.

Desechos Especiales: los desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

Desechos Industriales: desechos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza.

Disposición de desechos sólidos o botadero: es el sitio de vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, donde no existen técnicas de manejo adecuadas y

en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud de las personas y la afectación del medio ambiente.

Manejo Integral de Desechos Sólidos: Son todos los procesos intermedios posteriores al barrido y la recolección, tales como: separación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Material reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo.

Residuos Peligrosos: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente.

Separación en la fuente: Clasificación sistemática, por parte del productor, según el tipo de desechos sólidos en el lugar donde se originan los mismos, vivienda, centro educativo, centro de trabajo, que facilita el reciclaje.

Compostaje: El compostaje es el proceso biológico aeróbico, mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia rápidamente biodegradable (restos de cosecha, excrementos de animales y residuos urbanos), permitiendo obtener "compost", abono excelente para la agricultura.

TITULO II DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

CAPITULO I DE LA SEPARACION DESDE EL ORIGEN Y LA RECOLECCION

Artículo 5. De la Separación de los desechos sólidos en el Inmueble o Fuente de Origen.

a) Separación en la fuente de origen: el generador deberá separar según lo estipulado en esta ordenanza los desechos sólidos de la siguiente manera:

a.a) Orgánicos: en el depósito de color verde, tales como: residuos de alimentos, de frutas y vegetales, cáscaras, desechos de árboles generados por la poda.

a.b) Inorgánico: en el depósito de color gris, tales como: vidrio, papel, cartón, madera plástica, aluminio, metales, y todo aquello que pueda ser reutilizado o reciclado.

a.c) Otros desechos: en la bolsa Ciudad Limpia, desechos como papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables y otros que por su composición pueden ser considerados peligrosos, tales como: baterías de uso casero, jeringas, agujas, termómetros, recipientes de sustancias peligrosas principalmente de uso agroindustrial, medicamentos y alimentos procesados.

Para promover la separación de estos desechos en los inmuebles, la Municipalidad en coordinación con la Mancomunidad de Nor-Oriente, promoverá en la población el uso de depósitos para lograr este objetivo.

Artículo 6. Almacenamiento temporal: Los lugares y depósitos, que sean destinados para el almacenamiento temporal de desechos sólidos, deberán observar lo dispuesto en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los desechos Sólidos, el cual deberá ser creado y aprobado.

Artículo 7. De la Recolección de Desechos sólidos previamente separados en la fuente de origen:

- a) La recuperación del material reciclable y reutilizable lo hará la Municipalidad los cuales deberán almacenarse temporalmente para su posterior comercialización.
- b) El equipo de recolección de estos desechos sólidos, deberá ser apropiado, cumpliendo la normativa local y nacional.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 8. El manejo de desechos sólidos comprende: su separación en la fuente, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas, recolección, transporte, recuperación de reciclables, transferencia, tratamientos y disposición final.

Artículo 9. El servicio de recolección de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a) Servicio de recolección ordinaria,
- b) Servicio de recolección especial

Artículo 10. El servicio de recolección ordinaria comprende:

- a) La recolección de los desechos sólidos domésticos.
- b) La recolección de los desechos sólidos reciclables: Que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, puedan ser recolectados por el prestador del servicio público, de acuerdo con su capacidad de operación.

Artículo 11. El servicio recolección especial, tendrá como objetivo la recolección de los siguientes tipos de desechos sólidos:

- a) Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio): El responsable de este tipo de desechos, trasladará los mismos a un predio autorizado por la Municipalidad.
- b) Llantas y neumáticos. Este servicio será prestado regularmente por la municipalidad, o por el generador mismo, hasta los centros de acopio autorizados por la municipalidad.
- c) Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, será responsabilidad del generador de este tipo de desechos, de trasladarlos a sitio adecuado. La municipalidad de manera extraordinaria podrá prestar este servicio, cuando se realicen campañas de limpieza en las colonias, barrios y comunidades, acordadas previamente entre sus representantes y la municipalidad.
- d) Desechos animales, provenientes del destace y animales muertos, el generador de este tipo de desecho, deberá enterrar los mismos, a una profundidad no menor de un metro.
- e) Desechos sólidos generados por eventos donde participa la población en forma masiva, los organizadores de los mismos, serán los responsables de su recolección y traslado hasta el lugar de disposición final.
- f) Otros que no estén contemplados en los desechos de la recolección ordinaria.

Los costos que cause el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán determinados en el Reglamento de tasas por servicios Municipales de la Municipalidad.

Artículo 12. La recolección de desechos sólidos provenientes de la poda y limpieza de jardines, estará a cargo de la Municipalidad en servicio de recolección especial: En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas, de cable o de comunicaciones, esta recolección, transporte y disposición final, será responsabilidad del generador de dichos desechos, quien deberá cumplir con las regulaciones de esta ordenanza y legislación nacional.

Artículo 13. Desechos peligrosos: Su manejo y disposición final será responsabilidad del generador, de acuerdo a la normativa vigente en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código de Salud y otras leyes especiales.

Artículo 14. Desechos sólidos generados por la Industria y Comercio: Su manejo y disposición final será responsabilidad del generador, de acuerdo al manejo necesario que exija su operación.

Artículo 15. Si un generador se ve imposibilitado para el manejo y disposición final de los desechos sólidos, podrá solicitar a la Municipalidad el servicio.

CAPITULO III

DE LOS LUGARES EN LOS QUE SE PUEDE SEPARAR, RECIBIR Y ALMACENAR LOS DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES (RECICLABLES Y NO RECICLABLES)

Artículo 16. La separación, el acopio y almacenamiento temporal de materiales reutilizables o reciclables, podrá efectuarse en las eco-estaciones y planta de compostaje previamente establecidas por la Municipalidad.

Artículo 17. Las bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos deberán obtener previo a su funcionamiento los permisos que correspondan.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Artículo 18. Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos a los sitios de disposición final, reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que señala esta Ordenanza, las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y demás disposiciones. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio.

CAPITULO V MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Artículo 19. Los desechos sólidos podrán ser trasladados a una planta de transferencia, cumpliendo la normativa local y nacional vigente. La administración de esta planta, podrá ser delegada a la Mancomunidad de Nor-Oriente o la entidad que se defina en su oportunidad, con el fin de prestar un servicio a los Municipios que lo requieran.

Artículo 20. La Municipalidad conjuntamente con la Mancomunidad de Nor-Oriente, ejecutará, divulgará y promocionará el Programa de Educación Ambiental.

Artículo 21. La Municipalidad en coordinación con la Mancomunidad de Nor-Oriente gestionará el acompañamiento para implementar sistemas de control financiero por medio de programas.

Artículo 22. Para la disposición final de desechos sólidos especiales, deberá observarse lo siguiente:

- a) **Escombros y ripio:** La Municipalidad, atiende principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados

Artículo 39. Obligación de denunciar a infractores. Los vecinos (as) están obligados a denunciar los hechos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza ante la Municipalidad.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PROHIBICIONES

Artículo 40. Se prohíbe:

- a) Botar en las aceras, cunetas, tragantes y calles, aceites, grasas, llantas, wipe entre otros, provenientes de gasolineras, talleres automotores o similares, así como grasas y aceites de origen vegetal o animal.
- b) La introducción, tránsito, distribución, liberación y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos en el territorio del municipio, sin la respectiva autorización municipal y de las autoridades competentes.
- c) Depositar o tirar residuos sólidos provenientes de trabajos de mecánica en la vía pública.
- d) Manejar inadecuadamente los desechos sólidos que generen las explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovinos) debidamente autorizados, en las zonas urbanas.
- e) Depositar o tirar en las calles, tragantes, aceras, cauces de ríos o canales, así como en cualquier lugar de uso público animales muertos.
- f) Depositar desechos sólidos infecto-contagiosos o de carácter especial, animales muertos y productos tóxicos en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, que son recolectados por la municipalidad.
- g) Esparcir los desechos sólidos una vez colocados en el sitio de recolección.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Se consideran infracciones o faltas administrativas leves:

- a) Depositar en la vía pública los escombros, desechos de poda y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparación de inmuebles en la vía pública.
- b) La violación a los numerales del artículo 29 de la presente ordenanza.

Artículo 42. Se considerarán infracciones o faltas administrativas graves las siguientes:

- a) Abandono o lanzamiento de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, en vías o aceras públicas, áreas naturales protegidas y en los cuerpos de agua superficiales.
- b) La quema de los desechos infecto-contagiosos o de carácter especial, salvo en los casos debidamente permitidos y en estructuras provistos de incineradores debidamente autorizados.
- c) Depositar animales muertos, desechos de construcción, y desechos sólidos de carácter especial o bio-infecciosos en los recipientes de almacenamiento, de uso público o privado, y que son recogidos por el servicio ordinario de recolección.
- d) Las violaciones a los Artículos 30, 31, 32 y 41, de esta ordenanza.
- e) El vertimiento de desechos sólidos contaminados con aceites minerales o hidrocarburos usados o no a los sistemas de drenaje urbano o depositado en los contenedores para desechos sólidos ordinarios.
- f) El abandono de desechos sólidos producto de la reparación de automotores en la vía pública.
- g) Mezclar los desechos sólidos y líquidos comunes con desechos sólidos patógenos o infecciosos.
- h) La reincidencia de cualquier infracción determinada como leve.

Artículo 43. Se establece las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones o faltas leves serán sancionadas con multas entre Q.75.00 a Q.1, 000.00;
 - b) Las infracciones o faltas graves se sancionaran con multa de Q.1, 001.00 a Q80, 000.00.
- En todos los casos, las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, lo que estará bajo la coordinación directa de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 44. En cuanto al procedimiento sancionatorio se aplicará lo establecido en los artículos comprendidos del 150 al 154, del Título Régimen Sancionatorio, Capítulo I, Faltas y Sanciones del Código Municipal vigente.

Artículo 45. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

- a) La complicación e impacto de la falta, situación que evaluará la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- b) La reincidencia de la infracción.
- c) El grado de perturbación y alteración de los servicios.
- d) La cuantía del daño o perjuicio ocasionado.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE

Artículo 46. La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus anexos, y demás disposiciones legales afines.

**CAPITULO II
MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Artículo 47. Quedan derogadas cualquier disposición o normativa municipal emitida con anterioridad a esta, y que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo 48. Los asuntos internos que la municipalidad considere necesarios regular, así como aquellas disposiciones de la presente Ordenanza que en la práctica requieran de un mayor desarrollo, deberán ser regulados en un Reglamento que al efecto se emita.

Artículo 49. Transitorio: Por única vez y para la ejecución e implementación de la presente Política Pública Ciudad Limpia la Mancomunidad de Nor-Oriente donará a la Municipalidad los materiales educativos adecuados para el manejo de los desechos sólidos.

Artículo 50. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Estandzuela, Departamento de Zacapa, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


Ana Mentza Galvez Navas
Secretaría Municipal


Julio Cesar Giron Pottillo
Alcalde Municipal



E-833-2012-22-octubre

**MUNICIPALIDAD DE
LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA,
DEPARTAMENTO DE JALAPA**

Acuérdase emitir el siguiente "REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE VECINOS"

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el acta número cero veintiocho guión dos mil doce, de fecha catorce de octubre del año dos mil doce, celebrada por el Concejo Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, de la cual se copia el punto:

SEPTIMO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Mataquescuintla, del departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de Julio del presente año este Concejo Municipal recibió una solicitud para desarrollar una consulta municipal de vecinos firmada por tres mil ciento sesenta y siete (3167), vecinos debidamente empadronados de este municipio en la que exponen: a) su preocupación por el peligro que representa que en el territorio municipal se construyan e instalen proyectos de exploración y/o explotación de minería química de metales, y b) el derecho de los solicitantes a decidir sobre asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos de este municipio.

CONSIDERANDO

Que en la solicitud de consulta de vecinos se solicita que el Honorable Concejo Municipal acuerde: a) Realizar la Consulta municipal a solicitud de Vecinos; b) Se elabore el Reglamento correspondiente y se publique en el Diario Oficial; c) Que el resultado sea reconocido, acatado y aprobado en acuerdo municipal, publicándose en el Diario Oficial.

CONSIDERANDO

Que la solicitud de consulta de vecinos cumple con los requisitos legales establecidos para el efecto en el artículo 64 del decreto 12-2002 del Congreso de la República que contiene el Código Municipal.

PORTANTO

En el ejercicio de las facultades y obligaciones que le confieren los incisos a), j), del artículo 35 y el artículo 64 del decreto 12-2002 del Congreso de la República que contiene el Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente
"REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE VECINOS"

**CAPITULO I
DE LA CONSULTA**

ARTICULO 1. Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos. La consulta a los vecinos, tratará única y exclusivamente sobre el desarrollo, Instalación y operación de proyectos de minería química de metales en cualquier parte del Municipio de Mataquescuintla, Departamento de Jalapa.

Se establece para tal fin la elaboración técnica y específica de una boleta relativa al proceso que determine claramente en su impresión un SI y un NO para el efecto del resultado de la consulta, tal como se establece en el Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

El asunto a consultar es el siguiente: **¿Está usted de acuerdo con el desarrollo, instalación y operación de proyectos de minería química de metales en cualquier parte del municipio de Mataquescuintla, del departamento de Jalapa?**